

Bogotá D.C, Agosto de 2025

Doctores  
**LIDIO GARCÍA TURBAY**  
Presidente Senado de la República  
Ciudad.

**Ref.: Radicación Proyecto de Acto Legislativo** "Por medio del cual se modifica el artículo 20 de la Constitución Política, se establece el internet como derecho fundamental y se dictan otras disposiciones".

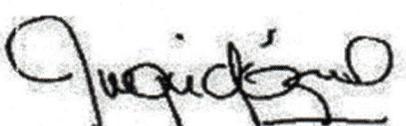
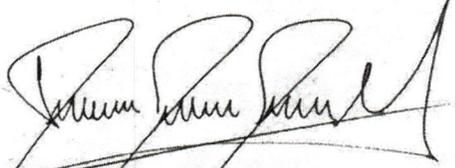
Apreciados Doctores:

Atendiendo a lo establecido en los artículos 222, 223 y 224 de la Ley 5 de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Acto Legislativo "**Por medio del cual se modifica el artículo 20 de la Constitución Política, se establece el internet como derecho fundamental y se dictan otras disposiciones**".

El Proyecto de Acto Legislativo cumple las disposiciones correspondientes a la presentación de reformas constitucionales consagradas en la citada Ley.

Agradecemos el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1992.

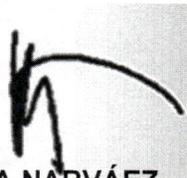
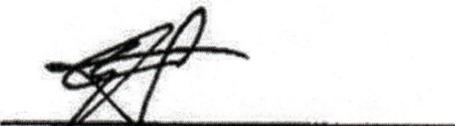
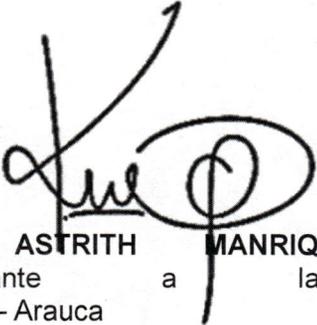
Cordialmente;

 <p><b>INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO</b> Representante a la Cámara Departamento del Magdalena Fuerza Ciudadana</p>	 <p><b>LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA</b> Senador de la República Partido Alianza Verde</p>	 <p><b>DAVID RICARDO RACERO MAYORCA</b> Representante a la Cámara Bogotá Distrito Capital Pacto Histórico</p>
---	---	--

**HOJA DE FIRMAS CONGRESISTAS**

Carta de Presentación Proyecto de Acto Legislativo

**“Por medio del cual se modifica el artículo 20 de la Constitución Política, se establece el internet como derecho fundamental y se dictan otras disposiciones”**

<p><b>MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ</b>          Senadora de la República          Coalición Pacto Histórico</p>	 <p><b>TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ</b>          Senador de la República</p>
 <p><b>FABIAN DIAZ PLATA</b>          Senador de la República</p>	 <p><b>MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU</b>          Senadora de la República          Pacto Histórico - MAIS</p>
 <p><b>OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA</b>          Senador de la República          Partido Comunes</p>	 <p><b>Carlos Alberto Benavides Mora</b>          Senador del Pacto Histórico          Polo Democrático Alternativo</p>
 <p><b>KAREN ASTRITH MANRIQUE</b>          Representante a la          CITREP 2 – Arauca</p>	 <p><b>EDUARD SARMIENTO HIDALGO</b>          Representante a la Cámara por          Cundinamarca  <b>PACTO HISTÓRICO</b></p>

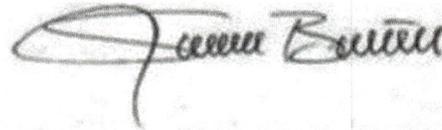
**HOJA DE FIRMAS CONGRESISTAS**

Carta de Presentación Proyecto de Acto Legislativo

**"Por medio del cual se modifica el artículo 20 de la Constitución Política, se establece el internet como derecho fundamental y se dictan otras disposiciones"**



**MARY ANNE ANDREA PERDOMO**  
Representante por Santander  
Congreso de la República  
[mary.perdomo@camara.gov.co](mailto:mary.perdomo@camara.gov.co)



**NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ**  
Representante a la Cámara-MAIS  
Circunscripción Especial Indígena.



**CRISTOBAL CAICEDO ANGULO**  
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca  
Pacto Histórico



**GABRIEL BECERRA YAÑEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Pacto Histórico - Unión Patriótica



**JORGE HERNAN BASTIDAS ROSERO**  
Representante a la Cámara por el Cauca  
Pacto Histórico



**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 08 DE 2025

*"Por medio del cual se modifica el artículo 20 de la Constitución Política, se establece el internet como derecho fundamental y se dictan otras disposiciones"*

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.** Modifíquese el artículo 20 de la Constitución Política, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 20.** Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

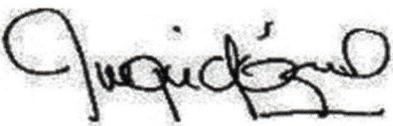
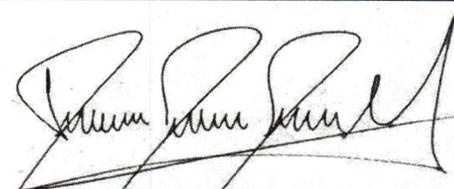
Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

Se garantiza el derecho al internet a todas y todos los habitantes del territorio nacional, con especial énfasis en las zonas rurales, apartadas y de difícil acceso del país.

Parágrafo transitorio. En los seis (6) meses posteriores a la promulgación del presente acto legislativo se radicará en el Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que reglamente el derecho fundamental al internet, el cual contendrá los siguientes aspectos esenciales: a) aplicación de los enfoques de género, derechos humanos, étnico y territorial, b) creación de un mínimo vital de internet para los estratos 1 y 2, c) lineamientos para el cierre de la brecha digital, d) masificación y universalidad en el acceso, conectividad, cobertura y calidad de internet, e) sostenibilidad fiscal progresiva y f) neutralidad de la red.

**ARTÍCULO 2º.** El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

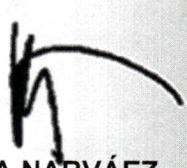
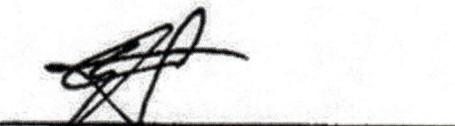
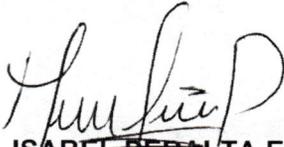
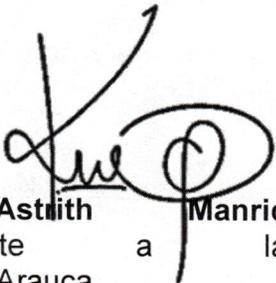
De los y las honorables congresistas

 <p><b>INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO</b> Representante a la Cámara Departamento del Magdalena Fuerza Ciudadana</p>	 <p><b>LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA</b> Senador de la República Partido Alianza Verde</p>	 <p><b>DAVID RICARDO RACERO MAYORCA</b> Representante a la Cámara Bogotá Distrito Capital Pacto Histórico</p>
---	---	--

**HOJA DE FIRMAS CONGRESISTAS**

Articulado Proyecto de Acto Legislativo

**“Por medio del cual se modifica el artículo 20 de la Constitución Política, se establece el internet como derecho fundamental y se dictan otras disposiciones”**

<p><b>MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ</b>          Senadora de la República          Coalición Pacto Histórico</p>	 <p><b>TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ</b>          Senador de la República</p>
 <p><b>FABIAN DIAZ PLATA</b>          Senador de la República</p>	 <p><b>MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU</b>          Senadora de la República          Pacto Histórico - MAIS</p>
 <p><b>OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA</b>          Senador de la República          Partido Comunes</p>	 <p><b>Carlos Alberto Benavides Mora</b>          Senador del Pacto Histórico          Polo Democrático Alternativo</p>
 <p><b>Karen Astiith Manrique</b>          Representante a la          CITREP 2 – Arauca</p>	 <p><b>EDUARD SARMIENTO HIDALGO</b>          Representante a la Cámara por          Cundinamarca          PACTO HISTÓRICO</p>

**HOJA DE FIRMAS CONGRESISTAS**

Articulado Proyecto de Acto Legislativo

**"Por medio del cual se modifica el artículo 20 de la Constitución Política, se establece el internet como derecho fundamental y se dictan otras disposiciones"**

**MARY ANNE ANDREA PERDOMO**  
Representante por Santander  
Congreso de la República  
[mary.perdomo@camara.gov.co](mailto:mary.perdomo@camara.gov.co)

**GABRIEL BECERRA YAÑEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Pacto Histórico - Unión Patriótica

**JORGE HERNAN BASTIDAS ROSERO**  
Representante a la Cámara por el Cauca  
Pacto Histórico

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara



**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**SECRETARÍA GENERAL**

EL día 06 de Agosto del año 2025  
Ha sido presentado en este despacho el  
Proyecto de ley        Acto legislativo 08  
No.        Con su correspondiente  
Exposición de Motivos, suscrito Por: H. S.  
Leon Fredy Muñoz, Temistocles  
Ortega, Fabian Diaz, Omar Restrepo,  
Carlos Benavides y otros Congresistas

SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 08 DE 2025

“Por medio del cual se modifica el artículo 20 de la Constitución Política, se establece el internet como derecho fundamental y se dictan otras disposiciones”

CONTENIDO

- I. Antecedentes legislativos
- II. Contenido de la iniciativa de reforma constitucional.
- III. Justificación de la iniciativa de reforma constitucional.
- IV. Declaración de impedimentos (Artículo 3 Ley 2003 de 2019).
- V. Análisis de impacto fiscal de la iniciativa de reforma constitucional (Artículo 7 Ley 819 de 2003).

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Entre 2011 y 2022 se han presentado siete (7) proyectos de actos legislativos para reformar el artículo 20 de la Constitución Política con el objetivo de convertir el internet en un derecho fundamental. En ese sentido, es menester resaltar que los proyectos en mención han sido iniciativas de diversos Partidos Políticos con representación en el Congreso de la República. Los proyectos de ley son:

**1. PAL 032 de 2025 Senado “Por medio del cual se modifica el artículo 20 de la Constitución Política, se establece el internet como derecho fundamental y se dictan otras disposiciones”.**

**Autores:** H.S. León Fredy Muñoz Lopera, Sandra Ramírez Lobo Silva, Carlos Alberto Benavides Mora, Julio Alberto Elías Vidal, María José Pizarro Rodríguez, Ana María Castañeda Gómez, Alfredo Deluque Zuleta, Robert Daza Guevara, Esmeralda Hernández Silva, Inti Raúl Asprilla Reyes, Gloria Inés Flórez Schneider, H.R. Ingrid Johana Aguirre Juvinao, David Ricardo Racero Mayorca, Angela María Vergara González, Alexander Guarín Silva, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Hugo Alfonso Archila Suárez, Alejandro Ocampo Giraldo, Julian David López Tenorio, Cristóbal Caicedo Angulo, Heráclito Landínez Suárez, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Teresa Enríquez Rosero, Erika Tatiana Sanchez Pinto, Jorge Alexander Quevedo Herrera, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Germán Rogelio Rozo Anís, Milene Jarava Díaz, Gabriel Becerra Yañez, Anibal Gustavo Hoyos Franco, John Jairo González Agudelo, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Gilma Díaz Arias, Alexander Bermúdez Lasso, Gildardo Silva Molina, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Luis Alberto Albán Urbano, Wilmer Castellanos Hernández, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Andrés Calle Aguas, Elizabeth Jay Pang Díaz, Carmen Ramírez Boscan, Liliana Rodríguez Valencia, Mary Anne Andrea Perdomo, Pedro José Suárez Vacca, Catherine Juvinao Clavijo, Alirio Uribe Muñoz, Juan Sebastián Gómez Gonzáles, Alejandro Toro Ramírez, Andrés Cancimance López, Wilder Escobar Ortiz.

*Nota: El proyecto fue archivado de conformidad a los artículos 224 y 225 de la Ley 5ª de 1992*

**2. PAL 442 de 2022 Cámara “Por medio del cual se establece el internet como derecho fundamental”**

**Autores: HH.SS.** Gustavo Petro Urrego, Alexánder López Maya, Feliciano Valencia Medina, Julián Gallo Cubillos, Griselda Lobo Silva, Wilson Arias Castillo, Aida Yolanda Avella Esquivel, Iván Cepeda Castro, Pablo Catatumbo Torres Victoria **HH.RR.** León Fredy Muñoz Lopera, César Augusto Ortiz Zorro, Fabián Díaz Plata, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Abel David Jaramillo Largo, Omar De Jesús Restrepo Correa, y Jairo Reinaldo Cala Suárez.

*Nota: El proyecto fue archivado de conformidad a los artículos 224 y 225 de la Ley 5ª de 1992.*

**3. PAL 052 de 2021 Cámara “Por medio del cual se establece el internet como derecho fundamental”**

**Autores: HH.SS.** Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Alexánder López Maya, Antonio Sanguino Páez, Jesús Alberto Castilla Salazar, Leonidas Name Iván, Feliciano Valencia Medina, Julián Gallo Cubillos, Gustavo Bolívar Moreno, Pablo Catatumbo Torres Victoria **HH.RR.** León Fredy Muñoz Lopera, María José Pizarro Rodríguez, Wilmer Leal Pérez, César Augusto Ortiz Zorro, Fabián Díaz Plata, Inti Raúl Asprilla Reyes, Abel David Jaramillo Largo, César Augusto Pachón Achury, Carlos Alberto Carreño Marín y Luis Alberto Albán Urbano.

*Nota: El proyecto fue archivado de conformidad a los artículos 224 y 225 de la Ley 5ª de 1992*

**4. PAL 201 de 2020 Cámara “Por el cual se constituye el acceso a internet como derecho fundamental, se modifica el artículo 20 de la constitución política y se dictan otras disposiciones”**

**Autores: H.S.** Fabio Raul Amin Saleme, **HH.RR.** Andrés David Calle Aguas, Nubia López Morales, Alejandro Alberto Vega Pérez, Kelyn Johana González Duarte, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Juan Fernando Reyes Kuri, Julián Peinado Ramírez, Nilton Córdoba Manyoma, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, y Harry Giovanni González García.

*Nota: El proyecto fue archivado de conformidad a los artículos 224 y 225 de la Ley 5ª de 1992.*

**5. PAL 032 de 2020 Cámara “Por medio del cual se establece el internet como derecho fundamental”**

**Autores: HH.SS.** Iván Leonidas Name Vásquez, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Antonio sanguino Páez, Sandra Liliana Ortiz Nova, Angélica Iisbeth Lozano Correa, Iván Cepeda Castro, Jesús Alberto Castilla Salazar, Julián Gallo Cubillos, Victoria Sandino Simanca Herrera, Pablo Catatumbo Torres Victoria **HH.RR.** León Fredy Muñoz Lopera, María José Pizarro Rodríguez, César Augusto Ortiz Zorro, Luis Alberto Albán Urbano, Abel David Jaramillo Largo, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Carlos Alberto Carreño Marín y Omar De Jesús Restrepo Correa.

**Nota:** El proyecto fue archivado de conformidad con el artículo 157 de la Ley 5ª de 1992.

**6. PAL 165 de 2019 Cámara “Por el cual se constituye el acceso a internet como derecho fundamental, se modifica el artículo 20 de la constitución política y se dictan otras disposiciones”**

**Autores:** HH.RR. Andrés David Calle Aguas, Silvio José Carrasquilla Torres, Víctor Manuel Ortiz Joya, Juan Diego Echavarría Sánchez, Jorge Méndez Hernández, Álvaro Henry Monedero Rivera, Jorge Enrique Burgos Lugo, Juan Fernando Espinal Ramírez, Julián Peinado Ramírez, Nevardo Eneiro Rincón Vergara y Alonso José del Río Cabarcas.

**Nota:** El proyecto fue archivado de conformidad a los artículos 224 y 225 de la Ley 5ª de 1992.

**7. PAL 08 de 2014 Senado “Por el cual se modifica el artículo 20 de la Constitución Política, se establece el acceso a banda ancha en Internet como derecho fundamental y se dictan otras disposiciones”**

**Autores:** HH.SS. Jorge Hernando Pedraza Gutierrez, Olga Lucia Suarez Mira, Nora María García Burgos, Carlos Eduardo Enríquez Maya, Nidia Marcela Osorio Salgado, Roberto Víctor Gerlein Echeverría, Hernán Francisco Andrade Serrano, Juan Manuel Corzo Román, Efraín José Cepeda Sarabia, Nadia Georgette Blé Scaff.

**Nota:** El proyecto fue archivado de conformidad con el artículo 157 de la Ley 5ª de 1992

**8. PAL 128 de 2011 Cámara – 05 de 2011 Senado “Por el cual se constituye el acceso a internet como derecho fundamental, se modifica el artículo 20 de la constitución política y se dictan otras disposiciones”**

**Autores:** HH.SS. Honorio Galvis Aguilar, Jorge Eliécer Guevara, Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez, Juan Carlos Restrepo Escobar, Luis Fernando Velasco Chaves y H.R. Simón Gaviria Muñoz.

**Nota:** El proyecto fue archivado de conformidad con el artículo 157 de la Ley 5ª de 1992.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

La presente iniciativa de reforma constitucional tiene como objetivo elevar el internet como derecho fundamental. Por ello, se consagran los siguientes artículos:

**Artículo 1:** Modificación del artículo 20 de la Constitución Política estableciendo el internet como derecho fundamental y adiciona un párrafo transitorio para la presentación de un proyecto de ley estatutaria que reglamente el núcleo esencial del derecho bajo aspectos como: a) aplicación de los enfoques de género, derechos humanos, étnico y territorial, b) creación de un mínimo vital de internet para los estratos 1 y 2, c) lineamientos para el cierre de la brecha digital, d) masificación y universalidad en el acceso, conectividad, cobertura y calidad de internet, e) sostenibilidad fiscal progresiva y f) neutralidad de la red.

**Artículo 2:** se establece la entrada en vigencia de la reforma constitucional.

### III. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

#### a) *Contexto general*

El internet se ha convertido en una herramienta necesaria para que millones de personas en el mundo puedan estar interconectados en el marco de una sociedad globalizada y así, puedan acceder a diferentes oportunidades en materia laboral, libertad de expresión educación, salud, agraria, económica y de otros aspectos de la vida humana que impactan de forma positiva en la sociedad.

Durante la pandemia del COVID-19, se afectó gravemente las rutinas diarias de las personas en virtud de las diferentes medidas de contención del virus que adoptaron diferentes países, lo cual llevó a que a la aceleración en la digitalización de la sociedad global, convirtiendo el internet como el mecanismo por medio del cual se garantizaron el cumplimiento de otros derechos fundamentales. No obstante, es necesario avanzar en la construcción de un marco jurídico robusto que entienda que el internet más que un servicio esencial, el internet es un derecho fundamental que debemos de tener todos y todas en el territorio nacional.

En Colombia, si bien es cierto durante varios gobiernos se han implementado planes, programas y proyectos para la conectividad de todos y todas, aún persiste una deuda histórica con territorios excluidos en los cuales no se puede disfrutar de manera equitativa del mundo de posibilidades y oportunidades que ofrece el internet. Es por ello, que en este contexto han sido relevantes las sentencias judiciales en Colombia y la comunidad internacional, quienes han reconocido que el internet debe ser reconocido como un derecho fundamental y garantizarse en todas sus dimensiones a la población.

Teniendo presente lo anterior, esta reforma constitucional recobra gran importancia al tener como objetivo democratizar el internet en Colombia y propender por la superación de la desigualdad, la pobreza y la superación del cierre de la brecha digital. Aunado a lo anterior es necesario reconocer que “la implementación del derecho fundamental al Internet requerirá el subsecuente desarrollo legal y regulatorio para lograr que los proveedores de servicios de comunicaciones brinden una solución (servicio universal) en la prestación del servicio con una capacidad de conexión mínima obligatoria para todos los ciudadanos”<sup>1</sup>.

#### b) **Pandemia del COVID-19 y la aceleración de la conectividad mundial**

La pandemia del COVID-19 declarada en marzo de 2020, transformó radicalmente la dinámica global, evidenciando la esencialidad del acceso al internet en la vida cotidiana. Las medidas de confinamiento y distanciamiento social implementadas para mitigar la propagación del virus impulsaron una dependencia sin precedentes de las tecnologías digitales, afectando áreas críticas como la educación, el trabajo, la salud y las relaciones sociales.

**Educación y trabajo remoto:** La suspensión de actividades presenciales en instituciones educativas y lugares de trabajo obligó a una rápida adopción de

modalidades en línea. Estudios indican que, durante el confinamiento, el tráfico de internet aumentó significativamente debido al uso intensivo de plataformas de videoconferencia, herramientas de colaboración y servicios de streaming. Este incremento reflejó la necesidad de una infraestructura digital robusta para garantizar la continuidad educativa y laboral<sup>2</sup>.

**Salud y servicios esenciales:** La telemedicina emergió como una solución vital para la atención médica, permitiendo consultas y seguimientos a distancia, reduciendo la exposición al virus tanto para pacientes como para profesionales de la salud. Además, la digitalización de servicios notariales y gubernamentales facilitó la realización de trámites esenciales sin necesidad de desplazamientos físicos, demostrando la capacidad de adaptación de sectores tradicionalmente presenciales.

**Desigualdad y brecha digital:** Sin embargo, la crisis también expuso y amplió las desigualdades existentes en cuanto al acceso y calidad de la conectividad. Regiones con infraestructura digital limitada enfrentaron desafíos significativos para adaptarse a las nuevas exigencias, afectando desproporcionadamente a comunidades rurales y de bajos ingresos. En América Latina, por ejemplo, la falta de acceso adecuado a internet dificultó la implementación efectiva de soluciones de educación y trabajo a distancia, resaltando la urgencia de políticas públicas orientadas a cerrar la brecha digital<sup>1</sup>.

**Reconocimiento del internet como derecho fundamental:** La pandemia subrayó la necesidad de reconocer el acceso a internet no solo como una herramienta tecnológica, sino como un derecho fundamental que garantiza la participación plena en la sociedad contemporánea<sup>4</sup>. La Organización de los Estados Americanos (OEA) enfatizó que, en el contexto de la emergencia sanitaria, el acceso a internet con estándares mínimos de calidad es esencial para el ejercicio de derechos humanos básicos, incluyendo la educación, la salud y la información<sup>5</sup>.

La experiencia global durante la pandemia del COVID-19 evidenció que el acceso, la conectividad y la cobertura a internet son pilares indispensables para el funcionamiento de las sociedades modernas. Garantizar estos aspectos como derechos fundamentales es crucial para promover la equidad, el desarrollo y la resiliencia ante futuras crisis, asegurando que todos los habitantes, independientemente de su ubicación geográfica o condición socioeconómica, puedan integrarse plenamente en la era digital.

### c) Internacionalización del derecho humano al acceso a internet

A nivel internacional diferentes Estados y Organismos internacionales han establecido el acceso a internet como derecho fundamental, en los siguientes términos:

#### □ Estados

**Estonia:** en el año 2000, el parlamento de Estonia aprobó una ley que

<sup>1</sup> Concepto de la Comisión de Regulación de Comunicaciones al PAL 032 de 2020 Cámara "Por medio del cual se establece el internet como derecho fundamental".

<sup>1</sup> Impacto en el funcionamiento de internet por la pandemia de COVID-19  
[https://es.wikipedia.org/wiki/Impacto\\_en\\_el\\_funcionamiento\\_de\\_internet\\_por\\_la\\_pandemia\\_de\\_COVID-19](https://es.wikipedia.org/wiki/Impacto_en_el_funcionamiento_de_internet_por_la_pandemia_de_COVID-19)

garantiza el derecho fundamental al acceso a internet.

**Grecia:** en el año 2001, se agregó el artículo 5<sup>a</sup> a la Constitución Política donde se estableció el internet como un derecho fundamental<sup>6</sup>.

**Finlandia:** en el año 2009, se estableció el internet como un derecho humano y así mismo se plasmó que las personas podrán acceder a una conexión mínima de 1 mbit de alta calidad<sup>7</sup>.

**Francia:** en el año 2009, el Consejo Constitucional a través de la sentencia 2009-580, declaró el acceso a internet como derecho fundamental<sup>8</sup>.

**Costa Rica:** En el año 2010, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica a través de la sentencia número 2010-12790 estableció el acceso a internet como derecho fundamental<sup>9</sup>.

**México:** en el año 2013, se modificó la Constitución Federal en el artículo 6 ubicado en el capítulo de derechos humanos y garantías, para establecer el derecho humano a la banda ancha e internet<sup>10</sup>.

**Argentina:** en el año 2014, se expidió la Ley 27.078, la cual en el declaró de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes junto con la necesidad de que la totalidad de los habitantes de Argentina puedan acceder a los mismos sin discriminación alguna<sup>11</sup>.

**España:** en el año 2018, se expidió la Ley orgánica 3/2018, la cual en el artículo 81 establece el Derecho de acceso universal a Internet<sup>12</sup>.

Impacto del COVID-19 en la digitalización de América Latina <https://www.cepal.org/es/publicaciones/48486-impacto-covid-19-la-digitalizacion-america-latina>

<sup>1</sup> El impacto del COVID-19: la digitalización como bien común [Disponible en] <https://www.coit.es/sites/default/files/dt1-2021-ortega-el-impacto-del-covid-19-digitalizacion-como-bien-comun.pdf>

<sup>2</sup> Cómo promover el acceso universal a internet durante la pandemia de COVID-19 [Disponible en] [https://www.oas.org/es/cidh/sacroi\\_covid19/documentos/03\\_guias\\_practicas\\_internet\\_esp.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/sacroi_covid19/documentos/03_guias_practicas_internet_esp.pdf)

<sup>3</sup> Constitución Política de Grecia. [Disponible en] [https://www.constituteproject.org/constitution/Greece\\_2008?lang=es](https://www.constituteproject.org/constitution/Greece_2008?lang=es)

<sup>4</sup> Acceso a una conexión a Internet mínima de 1 Mbit disponible para todos en Finlandia para julio de 2010. [Disponible en] <https://lvm.fi/en/-/access-to-a-minimum-of-1-mbit-internet-connection-available-to-everyone-in-finland-by-july-2010-777338>

□ **Organismos Internacionales**

**2011: Declaración Conjunta Sobre Libertad De Expresión E Internet:** El Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP); reconocieron que el acceso a internet es un derecho humano el cual no puede ser denegado en ninguna situación<sup>13</sup>.

**2016: el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas:** en la que mediante la resolución para la "promoción, protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet" condena la interrupción intencional del acceso a Internet. La resolución reafirmó que "los mismos derechos que las personas tienen sin conexión también deben protegerse en línea". El documento establece que el acceso a Internet será considerado, de ahora en adelante, un derecho básico de todos los seres humanos y exhorta a su vez a todos los países a proveer a sus ciudadanos de acceso a la red<sup>14</sup>.

**d) Problemática sobre el acceso a internet en Colombia**

Según datos de enero de 2024, Colombia contaba con 39,5 millones de usuarios de internet, lo que representa una tasa de penetración del 75,7% de la población total. Esto implica que aproximadamente 12 millones de personas aún están desconectadas. La verdadera problemática radica en la disparidad entre zonas urbanas y rurales. Mientras que en las ciudades la conectividad es elevada, en las áreas rurales es significativamente menor<sup>15</sup>.

Además, el acceso no solo se ve afectado por la disponibilidad del servicio, sino también por los costos. Un estudio de la OCDE señala que los planes de internet en Colombia son 2,5 veces más caros que el promedio de los países miembros, lo que dificulta el acceso para miles de familias de bajos recursos<sup>16</sup>.

<sup>5</sup> Consejo Constitucional de Francia. Sentencia 2009-580. [Disponible en] [https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank\\_mm/espagnol/es2009\\_580dc.pdf](https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es2009_580dc.pdf)

<sup>6</sup> Corte Suprema de Justicia de Costa Rica- Sala Constitucional. Sentencia 12790-2010. [Disponible en] <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-483874>

<sup>7</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 6. [Disponible en] <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>8</sup> Ley 27.978 de 2014– Ley Argentina digital. [Disponible en] [https://www.enacom.gob.ar/ley-27-078\\_p2707](https://www.enacom.gob.ar/ley-27-078_p2707)

<sup>9</sup> Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. [Disponible en] <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673>

<sup>10</sup> Declaración Conjunta sobre libertad de expresión e internet. 2016. [Disponible en] <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=849>

Existen diversos factores que agravan la brecha digital. La infraestructura deficiente en muchas zonas rurales impide la instalación de redes de fibra óptica o cobertura móvil adecuada, lo que deja a muchas comunidades sin acceso a internet. A esto se suma el alto costo del servicio, impulsado por la falta de competencia y subsidios, lo que limita la asequibilidad para las familias de menores ingresos. Incluso en zonas donde hay conexión, la calidad del servicio es desigual, con variaciones en la velocidad y estabilidad de la red. Asimismo, la baja alfabetización digital sigue siendo una barrera para muchas personas, especialmente en áreas rurales, donde la falta de capacitación impide que los ciudadanos aprovechen plenamente las oportunidades que brinda la conectividad.

La ausencia de internet tiene consecuencias profundas en distintos ámbitos. En educación, la pandemia evidenció cómo los estudiantes sin internet quedaron rezagados en su aprendizaje. Hoy, miles de niños aún deben recorrer kilómetros para acceder a una señal y completar sus tareas, lo que perpetúa la desigualdad educativa. En el ámbito laboral y económico, la digitalización del trabajo ha dejado fuera a quienes no cuentan con conexión a internet, reduciendo sus oportunidades laborales y de emprendimiento. Además, cada vez más trámites gubernamentales, servicios de salud y programas de asistencia social se realizan en línea, dejando en desventaja a quienes no pueden acceder a ellos. La conectividad también es esencial para la competitividad empresarial, ya que las pequeñas y medianas empresas en zonas con baja cobertura pierden la oportunidad de integrarse al mercado digital y aumentar su productividad.

Para cerrar esta brecha digital, es necesario que el Estado adopte medidas concretas que garanticen un acceso equitativo y universal a internet. Declarar el internet como un derecho fundamental garantiza su regulación y acceso asequible para toda la población. Asimismo, establecer un mínimo vital de internet para familias de estratos 1, 2 permitiría que los sectores más vulnerables tuvieran una conectividad básica gratuita. También es fundamental ampliar la infraestructura digital, especialmente en zonas rurales, con mayor inversión en redes de fibra óptica y cobertura 4G y 5G.

La alfabetización digital debe ser otra prioridad, con programas de formación que permitan a más colombianos desarrollar habilidades tecnológicas y aprovechar las oportunidades del mundo digital. Finalmente, es indispensable reducir los costos del servicio, fomentando la competencia en el sector y estableciendo subsidios que permitan a más familias acceder a la conectividad.

El acceso a internet no es un privilegio, es un derecho y una necesidad en la sociedad actual. La falta de conectividad perpetúa la desigualdad y limita el desarrollo de millones de colombianos. Es nuestra responsabilidad como legisladores impulsar políticas públicas que garanticen el acceso equitativo a este recurso esencial. Colombia no puede quedarse atrás en la revolución digital.

<sup>11</sup> Recuperado de: [https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d\\_res\\_dec/A\\_HRC\\_32\\_L20.pdf](https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_32_L20.pdf)

<sup>12</sup> Estadísticas de la situación digital de Colombia en el 2024. [Disponible en] <https://branch.com.co/marketing-digital/situacion-digital-de-colombia-en-el-2024/#:~:text=Resumen%20general%20del%20uso%20de%20Internet%20en,enero%20de%202023%20y%20enero%20de%202024.>

<sup>13</sup> Planes de internet en Colombia son 2,5 veces más caros que el nivel Oede. [Disponible en] <https://www.larepublica.co/economia/planes-de-internet-en-colombia-son-2-5-veces-mas-caros-que-el-nivel-ocde-2925373>

Un país con internet para todos es un país con más oportunidades, más educación, más empleo y más desarrollo. Es momento de tomar decisiones que transformen la realidad digital de Colombia y garanticen un futuro más equitativo para todos.

En Colombia el 40% de la población no tiene acceso a internet según lo manifestó la Ex Ministra de las TIC Sandra Urrutia, lo que genera que la brecha digital sea amplia y se profundice de la mano de factores externos a la falta de recursos para el despliegue de infraestructura. No es lo mismo conectar en el territorio nacional departamentos como Guainía, Guaviare, Amazonas, Vichada y Chocó, que a departamentos como Atlántico, Cesar, Bolívar y Magdalena. Lo anterior, puesto se da debido que la geografía de la zona aumenta el costo de la infraestructura e imposibilidad de acceso a la zona.

#### e) Jurisprudencia

La Corte Constitucional se ha pronunciado en el siguiente sentido sobre el acceso a internet como derecho fundamental:

- **Sentencia T-372 de 2023- M.P Natalia Ángel Cabo**

“El acceso al internet no se puede considerar como un mero instrumento para la materialización de otros derechos, sino que, en los términos de la jurisprudencia de esta Corte, debe ser considerado en sí mismo como un derecho. Esto obedece a que, en nuestro actual modo de vida en sociedad, el internet permite al individuo, no solo informarse y adquirir conocimiento, sino también tomar decisiones vitales e interrelacionarse adecuadamente en comunidad. **Es decir que el internet hoy no puede entenderse como un simple servicio público, sino que su acceso se constituye en un verdadero derecho”.**

#### IV. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS (ARTÍCULO 3 LEY 2003 DE 2019)

En virtud del artículo 3° de la Ley 2003 del 19 noviembre de 2019 “*Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5a de 1992 y se dictan otras disposiciones*”, en el cual se establece la obligación al autor de la iniciativa de reforma constitucional de presentar en la exposición de motivos la descripción de las posibles circunstancias en las que se pueda generar un conflicto de interés de los y las Congresistas de la República de Colombia para la discusión y votación del proyecto de acto legislativo, se plasma expresamente que:

El presente proyecto de acto legislativo **NO** genera conflictos de interés, puesto que, este proyecto encaja en las excepciones que consagra la Ley 2003 de 2019 donde no hay conflicto de interés: “Cuando el congresista participe discuta vote proyectos de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de sus electores”.

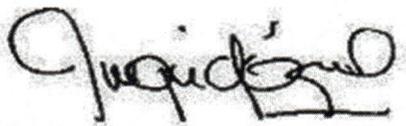
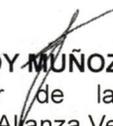
V. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 7 LEY 819 DE 2003).

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de acto legislativo no produce ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal de mediano plazo. Por ello, la reforma constitucional no representa ningún gasto adicional para la Nación.

Teniendo presente lo expresado a lo largo del documento, colocamos a consideración del Congreso de la República esta reforma constitucional para convertir el internet en un derecho fundamental.

De los y las honorables congresistas

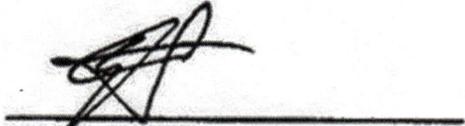
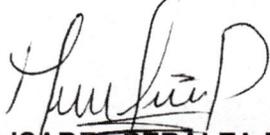
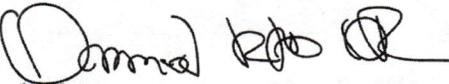
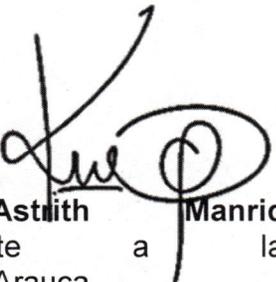
Atentamente,

 <p><b>INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO</b> Representante a la Cámara Departamento del Magdalena Fuerza Ciudadana</p>	 <p><b>LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA</b> Senador de la República Partido Alianza Verde</p>	 <p><b>DAVID RICARDO RACERO MAYORCA</b> Representante a la Cámara Bogotá Distrito Capital Pacto Histórico</p>
---	---	---

**HOJA DE FIRMAS CONGRESISTAS**

Exposición de Motivos Proyecto de Acto Legislativo

*“Por medio del cual se modifica el artículo 20 de la Constitución Política, se establece el internet como derecho fundamental y se dictan otras disposiciones”*

<p><b>MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ</b>          Senadora de la República          Coalición Pacto Histórico</p>	 <p><b>TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ</b>          Senador de la República</p>
 <p><b>FABIAN DIAZ PLATA</b>          Senador de la República</p>	 <p><b>MARTHA ISABEL PERÁLTA EPIEYU</b>          Senadora de la República          Pacto Histórico - MAIS</p>
 <p><b>OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA</b>          Senador de la República          Partido Comunes</p>	 <p><b>Carlos Alberto Benavides Mora</b>          Senador del Pacto Histórico          Polo Democrático Alternativo</p>
 <p><b>Karen Astiith Manrique</b>          Representante a la          CITREP 2 – Arauca</p>	 <p><b>EDUARD SARMIENTO HIDALGO</b>          Representante a la Cámara por          Cundinamarca          PACTO HISTÓRICO</p>

**HOJA DE FIRMAS CONGRESISTAS**

Exposición de Motivos Proyecto de Acto Legislativo

**"Por medio del cual se modifica el artículo 20 de la Constitución Política, se establece el internet como derecho fundamental y se dictan otras disposiciones"**

**MARY ANNE ANDREA PERDOMO**  
Representante por Santander  
Congreso de la República  
[mary.perdomo@camara.gov.co](mailto:mary.perdomo@camara.gov.co)

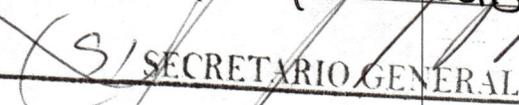
**GABRIEL BECERRA YAÑEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Pacto Histórico - Unión Patriótica

**JORGE HERNAN BASTIDAS ROSERO**  
Representante a la Cámara por el Cauca  
Pacto Histórico

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara

 **SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**SECRETARÍA GENERAL**

EL día 06 de Ago del año 2025  
Ha sido presentado en este despacho el  
Proyecto de ley        Acto legislativo 08  
No.        Con su correspondiente  
Exposición de Motivos, suscrito Por: H. S.  
Leon Freddy Muñoz, Temistocles  
Ortega, Fabian Diaz, Parthen Peralta,  
Omar Restrepo y otros Congresistas

 SECRETARIO GENERAL